

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.505 · 2013

LEY 14.505

Boletín Oficial, 29 de abril de 2013 · 9 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.505

ARTÍCULO 1°. Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Estación Villa Olga, Partido de Bahía Blanca, identificados catastralmente uno como: Fracción de Terreno de Campo, Fracción II (segunda), de

la Chacra

10, Sección F, de 3 (tres) hectáreas; inscripto su dominio en

la Matrícula N

° 8.859 y otro como, Circunscripción XIII (décimo tercera), Chacra 10 - Fracción I (uno), Parcela 3t, inscripto su dominio en

la Matrícula N

° 88.028, ambas a nombre de FRIGORÍFICO VILLA OLGA S.A. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como así también las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentren dentro de los inmuebles identificados, conforme al inventario que como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles, maquinarias, instalaciones y herramientas citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta directa a

la Cooperativa

de Trabajo Fortín Cuatreros Limitada, inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas con

la Matrícula N

° 44.298 con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2° ocasionará la reversión del dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad

de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo. La misma tendrá a su cargo el contralor y la ejecutividad de la adjudicación.

ARTÍCULO 5°. El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Exceptúase a la presente de lo establecido en el artículo 47 de

la Ley

5.708, Ley General de Expropiaciones (T.O . según Decreto 8.523/86) estableciéndose en 5 (cinco) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación de los inmuebles, instalaciones, maquinarias y herramientas identificados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes será otorgada por ante

la Escribanía General
de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°. Comuníquese al Poder Ejecutivo
NOTA: El Anexo puede ser consultado en nuestro sitio web en su versión PDF.
Dada en
la Sala
de Sesiones de
la Honorable Legislatura
de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil doce.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.505. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).